

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, jueves 21 de junio de 2012

Número 39.949

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Caracas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Giovanna Ruiz, como responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas e incorporándose a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se renueva y se acredita los Programas de Postgrados que en ellos se mencionan, en las Universidades que en ellos se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Coromoto Ascanio Rivas, como Directora General Encargada de Educación Intercultural, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción y Caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y la consecuente desincorporación de los Buques que en ellos se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa y ratifican a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química «CNTQ», ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía de Movilización, Seguimiento y Control de materias primas acondicionadas, y de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cheryl Vizcaya Castro, como Directora del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Antonieta Finamore Correa, como Jefa de la División del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques

Resoluciones mediante las cuales se les concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 0022-2012
CARACAS, 1º DE JUNIO DE 2012
AÑOS 203º y 153º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

- A. Miembro Principal: FELIPE ANDRÉS DARUIZ FERRO, titular de la Cédula de Identidad número V-16.999.651.
- B. Miembro Suplente: MARÍA JAZMIN URBINA LEMOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.488.441.

Por el Área Técnica:

- C. Miembro Principal: ABRAHAM SAÚL OCHOA HIDALGO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.676.416.
- D. Miembro Suplente: ANGELO JOSÉ DURAN LOYO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.573.463.
- E. Miembro Principal: PETER ALEJANDRO BLANCO BETANCOURT, titular de la Cédula de Identidad número V-16.218.422.
- F. Miembro Suplente: DEBRA JOSEFA DÍAZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.411.863.
- G. Miembro Principal: ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.040.618.
- H. Miembro Suplente: ASNEL EDUARDO CORDERO GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.874.959.

Por el Área Económico Financiera:

- I. Miembro Principal: OTTO RAMÓN ROJAS LEAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.931.804.
- J. Miembro Suplente: TAMARA HERNÁNDEZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.978.872.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretario al ciudadano JOHAN EFRAIN SÁNCHEZ MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.784.628.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidencia del Instituto.
- 2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
- 3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0218

Caracas, 20 de junio de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **CHERYL VIZCAYA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.693.356, quien detenta el cargo de Jefa de la División del Área Procesal, como Directora del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2012.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0219

Caracas, 20 de junio de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARÍA ANTONIETA FINAMORE CORREA**, cédula de identidad número 16.032.800, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del 19 de junio de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2012.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 055 - 2012

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para a la Ciudadana: **JOSEFA AUSTRALIA DIAZ DE GOMEZ** trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **JOSEFA AUSTRALIA DIAZ DE GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.681.754, de 67 años de edad, con (15) años, (03) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASEADORA**, adscrita a la **JEFATURA DE TALENTO HUMANO E INFORMATICA** de la **ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 24/100 (BsF.747,24) equivalente al TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON 50/100 (37,50%) del último salario Integral devengado como trabajadora activa.**

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los doce días del Mes de junio del Año Dos Mil Doce (12/06/2012), Años 201° de la Independencia 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



nacional, y hasta cien (100) kilogramos en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia.

En todo caso, quienes movilicen productos mediante esta modalidad deben soportar su legítima tenencia mediante la facturación emitida por el proveedor, y éste último está obligado a registrar en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), en los casos que corresponda, los despachos realizados a los fines de mantener coherencia entre sus inventarios físicos, y los inventarios llevados por el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).

Obtención de Guía

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades de movilización de materia prima acondicionada, o de productos alimenticios terminados destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, debe solicitar, en los casos que corresponda, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control.

Solicitud

Artículo 11. Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, por ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Requisitos y Tramitación

Artículo 12. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, y en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), y deben acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sada.gob.ve, siguiendo en lo sucesivo los pasos indicados para la solicitud e impresión de la Guía respectiva.

En todo caso, la guía regulada por esta Resolución debe ser debidamente sellada y firmada por el funcionario competente en los diferentes puntos de control policial, o de control militar en ejercicio policial, instalados en los sitios donde se ejerce la función de verificación de guías.

Emisión y Registro

Artículo 13. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será emitida de manera automatizada e impresa por el propio solicitante, quien deberá incorporar al formato los datos requeridos.

La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas llevará un Registro de las guías que emita conforme a la presente Resolución.

Gratuidad

Artículo 14. Los trámites con ocasión a la obtención de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, y lo concerniente a su verificación por parte de las autoridades competentes, son en todo caso de carácter gratuito, y no generan costo alguno para los administrados.

Formato

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante cuando se trate de movilización de productos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

Formulario de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control. Incluye campos para: Tipo de Movilización, Origen, Destino, Fecha, Hora, Lugar, y Firmas de Autorización y Verificación.

COPIAZON

Facultad

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, podrá, cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva Resolución.

Deber de Validar

Artículo 17. Quienes obtengan la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, deben validar dicho documento en los centros de recepción, a los fines de dejar constancia y verificación del cido de origen y destino de los productos movilizados.

Se entiende por validación de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, la acción mediante la cual el destinatario registra en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la recepción de la guía y del producto recibido. Esta obligación no incluye a quienes reciben productos mediante la modalidad de despachos al detal.

Obligación de Inventar

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que, en virtud de la actividad comercial que realiza, le sea exigible por el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), la obligación de informar y mantener actualizado sus inventarios, deben cargar en dicho sistema la información que corresponde a la existencia real de productos en los espacios de almacenamiento y bajo su resguardo.

Los obligados conforme a este artículo no gozarán de la excepción prevista en el artículo 9 de esta Resolución, y en consecuencia deben, en todo caso, emitir las guías respectivas independientemente de la cantidad de productos que despachen.

Validez

Artículo 19. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida.

La guía tendrá una vigencia de cuatro (04) días para la movilización del producto de que se trate, y de tres (03) días para que la empresa destino cargue en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) la recepción del producto, cuyos lapsos serán contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Circunstancia Especial

Artículo 20. Cuando por circunstancias especiales que afecte el traslado de los productos, o impida que los mismos sean recepcionados en el destino indicado en la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control se observarán las siguientes reglas:

1.- Cuando se trate de un hecho fortuito durante la movilización. Se entiende por tal aquellas situaciones que amerita que los productos sean trasladados a otro vehículo, previéndose en tal sentido los siguientes supuestos:

- a. Cuando el vehículo que transporta productos se accidenta como consecuencia de falla mecánica;
- b. Cuando el vehículo que transporta productos se involucre en accidente de tránsito cuyo tipo, modalidad, o daños materiales impida la continuación de su ruta.

En cualquiera de estos casos el representante de los productos notificará tal circunstancia al Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) y solicitará nueva Guía.

2.- Cuando se trate de Imposibilidad de recepción en empresa destino. Se prevé la existencia de dos (02) supuestos distintos:

- a. La Empresa destino no acepta el producto; y
- b. La empresa destino se encuentra cerrada.

Cuando en virtud de estas circunstancias, y antes que el transporte inicie el retorno con los productos, el representante de la empresa origen reportará al Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) la situación, y debe solicitar Guía de Devolución.

Invalidez

Artículo 21. La Guía Única de Movilización, Seguimiento, y Control será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
- 2.- Cuando una misma guía sea utilizada para la circulación de dos (2) o mas vehículos que transportan materias prima, o productos alimenticios que forman parte del sistema agroalimentario.
- 3.- Cuando sean emitidas luego de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos alimenticios hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.
- 4.- Cuando la guía que autoriza la circulación del vehículo que transporta materia prima, o productos alimenticios que forman parte del sistema agroalimentario haya sido recepcionada previamente.

Sanciones

Artículo 22. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal, con incidencia directa en el consumo humano, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control que lo autoriza, o incurra en las irregularidades contempladas en el artículo 21, estará sujeta a los procedimientos y sanciones previstas en la ley.

Derogatoria

Artículo 23. La presente Resolución deroga la Resolución N° DM/N° 22-12 de fecha 30 de mayo del 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.938 de fecha 6 de junio de 2012.

Vigencia

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS OSORIO ZAMERANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/ 06 /2012 N°041

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.408 de fecha 29 de marzo de 2006, esté Despacho,

RESUELVE

Primero: Designar y ratificar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ", ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Sector Académico, Investigación y Desarrollo:

Principal	Suplente
Marcos Rosa-Brussín C.I.V-4.081.827	Olgioy Domínguez Quintero C.I.V-6.135.392
Edgar Enrique Ocando Mavarez C.I. V-4.708.087	Lusliany J. Rondón Venezuela C.I. V-14.690.103
Yris González Triana C.I V-7.419.799	Nathalie Ochoa C.I V-11.039.165

Por el Sector Industrial:

Principal	Suplente
Geraldina Palm de Pulido C.I.V-3.753.433	Ricardo Barreto Muskus C.I.V-1.340.380
Nadia Valentina Sánchez Rachaus C.I. V-14.916.218	Alvaro Simón Pérez Guanchez C.I. V-2.099.502
Xiomara G. Gutiérrez Santana C.I V-4.682.994	Oscar Eduardo Vernáez Hernández C.I V-13.972.786

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTES
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 025-12

Caracas, 14 de junio de 2012

Años 202° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en los numerales 4 y 15 del artículo 26 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y conforme a la disposición contenida en el artículo 13 de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para la Defensa de fecha 24 de diciembre de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.113 de fecha 04 de febrero de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MATERIAS

PRIMAS ACONDICIONADAS, Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS, TRANSFORMADOS, O TERMINADOS, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO HUMANO Y CONSUMO ANIMAL CON INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONSUMO HUMANO, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de materia prima acondicionada, y de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional, y su régimen especial en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 2. A los fines de la movilización de materia prima acondicionada, y de productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia en el consumo humano, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Materia prima acondicionada:** Conjunto de productos agrícolas de origen animal y vegetal obtenidos en la primera fase del proceso de producción, a los cuales se les ha conferido las características que permitan su máximo aprovechamiento en los procesos productivos de una planta procesadora de alimentos.
2. **Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA):** Mecanismo de seguridad alimentaria instrumentado por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, con plataforma informática, diseño operativo y funcionamiento permanente destinado para ejercer el control del ciclo agroalimentario en el territorio nacional, el cual involucra todas las fases de la cadena alimenticia y las personas naturales y jurídicas participantes, desde el productor primario hasta el consumidor final, y que sirve para generar la información requerida por el Estado para los planes de distribución equitativa de los rubros alimenticios de acuerdo al consumo estimado de cada región y según el índice poblacional, en función de garantizar el abastecimiento adecuado, conforme a las necesidades de la población.
3. **Centros de Comercio:** Establecimientos tales como las bodegas, abastos, supermercados, y afines.
4. **Inventario:** Cantidad de producto cuya existencia real consta en los espacios de almacenamiento y resguardo de las empresas sujetas a la obligación de informar y mantener actualizado, en atención a las exigencias del sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 4. Para los casos de movilización de materia prima acondicionada, y productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano, en los estados fronterizos Apure, Táchira, y Zulia, se implementan los mecanismos que permitan ejercer los controles destinados a garantizar la distribución justa y equitativa de alimentos.

Movilización de Productos al Detall

Artículo 5. Cuando las circunstancias lo requieran, la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control podrá ser emitida para la movilización al detal de materia prima acondicionada, y productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano.

A los efectos de este artículo, se entiende por movilización de productos al detal aquellos que por la naturaleza de su comercialización requieren ser distribuidos en centros de comercio ubicados a lo largo de la ruta por donde es autorizada su movilización.

Limitación

Artículo 6. La Guía Única de Movilización, Seguimiento, y Control, emitida para productos al detal, corresponderá por unidad vehicular de transporte y para movilizar y suministrar varios rubros a dos (02) o más clientes a lo largo de la ruta a cubrir, cuyas cantidades estarán limitadas de cien (100) hasta cinco mil (5000) kilogramos en los estados fronterizos Apure, Táchira y Zulia; y de quinientos (500) hasta cinco mil (5000) kilogramos en el resto del país.

Obligaciones del Interesado.

Artículo 7. El interesado debe acreditar sus funciones de distribuidor habitual en la ruta para la cual se requiere la guía respectiva, y portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de esta Resolución.

Permiso Especial

Artículo 8. Los distribuidores de productos alimenticios que movilicen distintos rubros para ser despachados al detal por una ruta previamente establecida, requieren de un permiso especial emitido por la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, siempre que las cantidades sean superiores a cinco mil (5.000) kilogramos en cualquier entidad del territorio nacional.

Excepción

Artículo 9. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control no es exigible cuando se trate de movilización de uno o más rubros alimenticios acondicionados, transformados, o terminados aptos para el consumo humano, o consumo animal con incidencia en el consumo humano en cantidades variadas hasta quinientos (500) kilogramos en el territorio

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Informática**, modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sede: Avenida Universidad, sector Paramillo, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEZAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 029, Caracas, 04 de junio de 2012



El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Forestales y Ambientales**, modalidad Semipresencial de la Universidad de Los Andes, sede: Conjunto Forestal, Edificio Principal, segundo piso, vía Principal Chorro de Milla, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEZAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 045 Caracas, 20 de JUNIO de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **XIOMARA COROMOTO ASCANIO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.576.802, como **Directora General Encargada de Educación Intercultural**, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 18 de junio de 2012, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Orgánico y el artículo 168 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. Dejar sin efecto la Resolución N° 010 del 2 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,
MARIA ANTONIO FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2012

202° y 153°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de la Circunscripción Acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPTANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-1.687	MACORIS	08/05/2012

El Buque **MACORIS**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, Estado Carabobo, en fecha 08 de Mayo de 2012, bajo el N° 27, Tomo 02, Folios 135 al 139, Protocolo Único, Segundo Trimestre 2012, bajo la Matrícula ADKN-D-10.175.

Comuníquese y Publíquese.

VA. JORGE MIGUEL SIERRA ALCANTARA
Presidente
Según Resolución N° 005 de fecha 08 de diciembre 2011
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2012

202° y 153°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122 numeral 4, literal c, 138 numeral 10 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público que:

Se ha declarado la Caducidad de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, y su consecuente desincorporación, por vencimiento del contrato de arrendamiento a casco desnudo del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPTANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-30.663	AN-II	24/05/2012

El Buque **AN-II**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, Estado Zulia, en fecha 11 de Junio de 2008, bajo el N° 29, Tomo 02, Folios 74 al 77, Protocolo Único, Segundo Trimestre 2008, bajo la Matrícula AJZL-30.663.

Comuníquese y Publíquese.

VA. JORGE MIGUEL SIERRA ALCANTARA
Presidente
Según Resolución N° 005 de fecha 08 de diciembre 2011
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

artículo 24, incorporándose así a la **Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión:

Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, quien tendrá derecho a voz y voto.

Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, como Cuerpo Colegiado asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Instituto, por lo que le corresponde:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
2. Proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos** y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, así como, las exigencias y demandas del Estado.
6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
7. Analizar la nómina y movimientos del personal del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
8. Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
9. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
10. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio.
11. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera, sobre las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos** asumidas mediante la presente Resolución.
12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Vincular los planes y la actividad del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos** con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

4. Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.

5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.

6. Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

7. Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.

8. Ejecutar el Presupuesto del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos** en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.

9. Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.

10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del **Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos**.

11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.

12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.

13. Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.

14. Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.

15. Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

16. Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 027, Caracas, 04 de junio de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Maestría en Turismo**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Avenida 31 de Julio, Guatamare, estado Nueva Esparta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASACIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 028, Caracas, 04 de junio de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, dejando sin efecto la providencia identificada con el número 0011-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de fecha 28 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER/ALEJANDRO RAMÍREZ ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto Nº 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 3253 CARACAS, 21 JUN 2012

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto Nº 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Caracas, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
JESÚS ROJAS C.I.: 9.965.462	ANNY MÁRQUEZ C.I.: 12.123.506	Jurídica
RUTKELY MORA C.I.: 11.225.889	DANNILO TORREALBA C.I.: 6.210.275	Económico Financiera
MARIO GARCÍA C.I.: 3.404.624	JUAN INCORONATO C.I.: 5.090.378	Económico Financiera
ELDA PLAZA C.I.: 7.999.213	MARILIN HERNÁNDEZ C.I.: 18.271.088	Técnica
PEGGY BERMUDEZ C.I.: 11.201.496	GRISÉL RONDÓN C.I.: 13.715.221	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **BLANCA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **5.580.212**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario de Caracas, en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.

9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario de Caracas.

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 3253 CARACAS, 21 JUN 2012

AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución Nº 192, de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.808, de fecha 15 de octubre de 2008, contenida del Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados de este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **GIOVANNA RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **12.361.381**, como responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir las funciones establecidas a la Subdirectora Académica en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios en su

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES IX Número 39.949

Caracas, jueves 21 de junio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 056 - 2012

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanada según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para al Ciudadano: **EMIRO ANTONIO LUGO MARIN**, trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al Ciudadano: **EMIRO ANTONIO LUGO MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.862.391, de 63 años de edad, con (23) años, (10) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ALBAÑIL**, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: **MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON 73/100**, (BsF.1.212,73) equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del último salario integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los doce días del Mes de junio del Año Dos Mil Doce (12/06/2012), Años 201° de la Independencia 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

DÍOS Y FEDERACIÓN

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

